

**CAUSA PENAL. SECUESTRO DE
AUTOMOTOR. DESTINO. RECHAZO DE
PETICIÓN DE ENTREGA Y PUESTA A
DISPOSICIÓN DE LA CSJN.(Ada. 55/992).**

El *a quo* resolvió rechazar la petición formulada, por entender que la imposibilidad de identificar el vehículo ocasiona también la de individualizar a su legítimo propietario, lo cual inhabilita su entrega a persona alguna. Debe confirmarse la decisión apelada. Conforme surge de la pericia de revenido metaloquímico, no se pudo lograr revenir las seriales originales del chasis y de la planta automotriz correspondientes al automotor secuestrado. Se colige que la circunstancia apuntada impide la correcta identificación del automotor así como de su dominio, por lo cual resulta improcedente su entrega en depósito judicial, toda vez que no se encuentra habilitado para circular reglamentariamente en la vía pública. (Juez FLEICHER, con adhesión Jueces SCHIFFRIN y ÁLVAREZ).

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

La Plata, 10 de junio de 2010.- R.S. 2 T 105 f* 132

VISTO: este expediente registrado bajo el N° 5618 caratulado: “S/DESTINO RODADO INCAUTADO”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín.-

Y CONSIDERANDO:

EL JUEZ FLEICHER DIJO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por el Dr. (...), en representación de V.H.B., contra la resolución (...) por la cual se dispuso no hacer lugar a la entrega del automotor secuestrado y ponerlo a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo establecido por la Acordada 55/1992.

El recurso es concedido (...).

II. Los agravios del recurrente se centran, en lo sustancial, en que la no identificación de la numeración original del automotor habilitaría la entrega del mismo, ya que no se pudo individualizar al legítimo propietario.

Asimismo, sostiene que no se encuentra probada la adulteración, toda vez que no pudo confrontar con las seriales originales, lo que hace viable la solicitud formulada.

En virtud de ello, solicita se revoque la decisión apelada y se ordene la entrega del vehículo secuestrado en depósito judicial a su asistido.

III. Cabe recordar que, este incidente se inició a raíz de la presentación efectuada (...) por el Dr. (...), defensor de V.H.B., mediante la cual solicitó la entrega en depósito judicial de la camioneta (...) secuestrada.

Corrida la vista al Sr. Fiscal, éste se opuso a la entrega requerida (...).

Por su parte, el *a quo* resolvió rechazar la petición formulada, por entender que la imposibilidad de identificar el vehículo ocasiona también la de individualizar a su legítimo propietario, lo cual inhabilita su entrega a persona alguna.

IV. Ahora bien, examinadas las constancias reunidas en autos, concluyo que se deberá confirmar la decisión apelada.

Ello así pues, conforme surge de la pericia de revenido metaloquímico (...)-de la causa principal que corre agregada por cuerda-, no se pudo lograr revenir las seriales originales del chasis y de la planta automotriz correspondientes al automotor secuestrado.

De lo expuesto se colige que la circunstancia apuntada impide la correcta identificación del automotor así como de su dominio, por lo cual resulta improcedente su entrega en depósito judicial, toda vez que no se encuentra habilitado para circular reglamentariamente en la vía pública.

En orden a las consideraciones que anteceden, corresponde rechazar la petición formulada.

Así lo voto.-

LOS JUECES SCHIFFRIN Y ÁLVAREZ DIJERON:

Que adhieren al voto que antecede.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

I.- CONFIRMAR la decisión apelada, (...).

II.- Regístrese, notifíquese y devuélvase Firmado Jueces Sala II Gregorio Julio Fleicher. Leopoldo Héctor Schiffrin. César Alvarez.

Ante mí, dra. Ana Russo-Secretaria.